

AUTO NÚMERO 364 DE 22 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GRANJITA" RNSC-158-2023

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



AUTO NÚMERO 364 DE 22 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GRANJITA" RNSC-158-
2023**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600095502 del 31 de julio de 2023, la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA FEDENA**, remitió la documentación del señor **JOSÉ NORBERTO MORALES RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.353.511, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GRANJITA**", a favor del predio denominado "LA GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-46578, con una extensión superficial de cinco hectáreas con nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (**5 ha 9064 m²**), ubicado en el municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Luego de revisar la información allegada, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No. 20232301036091 del 14 de agosto de 2023, solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras, un pronunciamiento expreso frente a la limitación al dominio que pesa sobre el referido predio, en el sentido de indicar a esta Dependencia, si resulta pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del mismo, partiendo de que el principal requisito para ello es que el solicitante sea el propietario del predio. Tal como lo estipula la Sección 17 - Artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600106692 del 23 de agosto de 2023, la Unidad de Restitución de Tierras, dio respuesta a la consulta elevada por este Despacho, indicando que "*la medida de protección RUPTA inscrita en el predio citado, tiene como finalidad proteger el derecho de propiedad del señor **JOSÉ NORBERTO MORALES RAMOS**, quien funge tanto como propietario como beneficiario de la medida de protección, al impedir la transferencia del derecho de dominio y, por tanto, no es incompatible con el registro del bien inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil en tanto el trámite que se ha solicitado ante su entidad no implica la enajenación del fundo*".

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

AUTO NÚMERO 364 DE 22 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GRANJITA" RNSC-158-2023

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JOSÉ NORBERTO MORALES RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.353.511.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-46578.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que el señor **JOSÉ NORBERTO MORALES RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.353.511, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-46578, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GRANJITA**".

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSÉ NORBERTO MORALES RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.353.511, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GRANJITA**", a favor del predio denominado "LA GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-46578, será una extensión de cinco hectáreas con nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (**5 ha 9064 m²**).

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 363 del 13/02/1989 de la Notaría Segunda de Tuluá.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

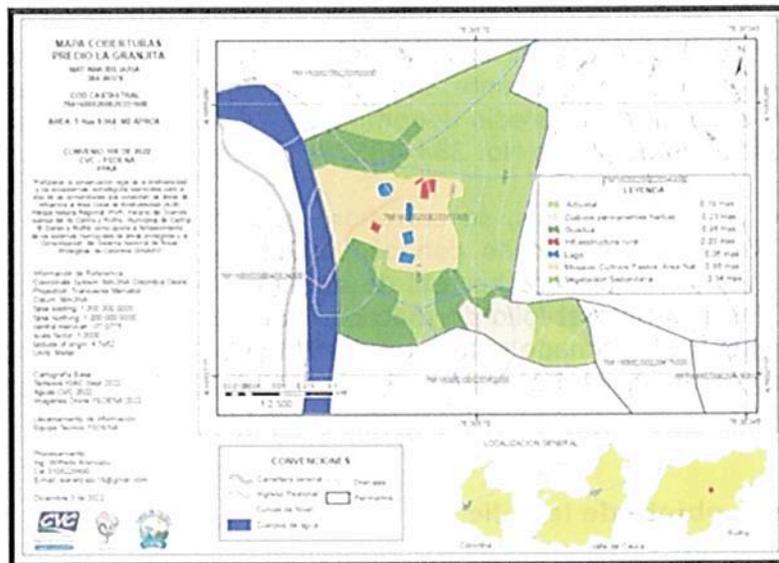
6

¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 364 DE 22 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GRANJITA" RNSC-158-2023

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato *shp* y *pdf*, con su respectiva zonificación, tal y como se muestra a continuación:



- La fuente de información remitida es Catastro IGAC:

Cartografía Base:
Terrenos IGAC Sept 2022
Aguas CVC 2022
Imágenes Drone FEDENA 2022

Levantamiento de información:
Equipo Técnico FEDENA

Procesamiento:
Ing. Wilfredo Aranzazu
Cel 3108228490
E-mail: waranzazu18@gmail.com

Diciembre 3 de 2022

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230707804879155256 Nro Matricula: 384-46578
Pagina 1 TURNO: 2023-31847

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 04:12:48 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

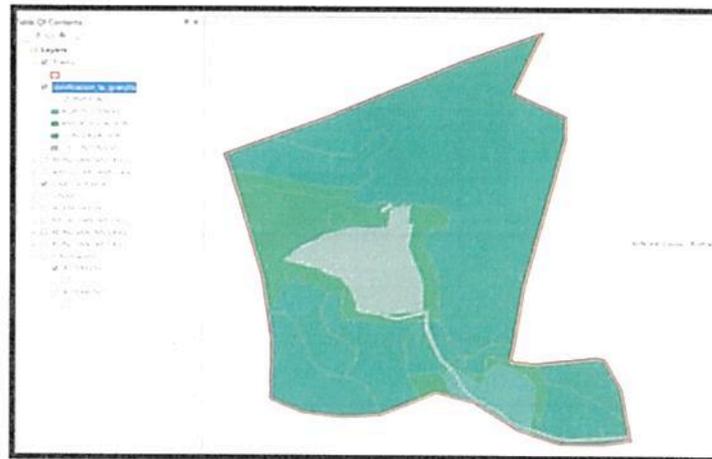
CIRCULO REGISTRAL 384 - TULUA DEPTO VALLE MUNICIPIO RIFORIO VEREDA SALONICA
FECHA APERTURA 28-02-1989 RADICACION 2005-9856 CON ESCRITURA DE 13-02-1989
CODIGO CATASTRAL 78616000200000000203515000000000 COD CATASTRAL ANT 78616000200000000000
NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

AUTO NÚMERO 364 DE 22 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GRANJITA" RNSC-158-2023

- Se verificó la cédula catastral 766160002000000020351000000000 relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-46578, y se comprueba que esta se encuentra directamente relacionada con la malla catastral, tal y como se muestra a continuación:



- En el mismo proceso de verificación, se comprobó que en el formato de solicitud de registro se solicita registrar un área de 5 ha 9064 m², la cual es igual al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-46578:

Numero de predio	Superficie de terreno	Superficie	Manejo	Destino
766160002000000020351000000000	5.9064	5.9064	Reserva Natural	Reserva Natural

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA
 Certificado generado con el Pni No. 230707804879155236 Nro Matrícula: 384-46578
 Impreso el 7 de Junio de 2023 a las 04:12:48 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

ESTADO DEL BIEN: ACTIVO

DESCRIPCION CARACTERÍSTICAS Y LINDEROS

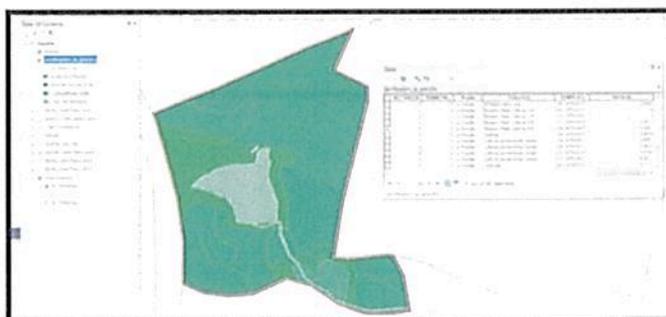
ÁREA Y COMPONENTES

↳

AUTO NÚMERO 364 DE 22 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GRANJITA" RNSC-158-2023

- Se verificó el archivo *shape* en sistema de coordenadas de origen nacional CTM-12, se calcula un área de **4 ha 6562 m²**:



- La zonificación se encuentra distribuida de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN	HECTÁREAS
AGROSISTEMAS	0.1579
AMORTIGUACIÓN	0.7204
CONSERVACIÓN	3.3492
USO INTENSIVO	0.4314
Área total para registrar	4.6562

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

AUTO NÚMERO 364 DE 22 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GRANJITA" RNSC-158-2023

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GRANJITA", a favor del predio denominado "LA GRANJITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-46578, con una extensión superficial de cinco hectáreas con nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (5 ha 9064 m²), ubicado en el municipio de Riofrio, departamento

8

AUTO NÚMERO 364 DE 22 SEP 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GRANJITA" RNSC-158-2023

del Valle del Cauca, solicitado por el señor **JOSÉ NORBERTO MORALES RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.353.511, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir al señor **JOSÉ NORBERTO MORALES RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.353.511, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 363 del 13/02/1989 de la Notaría Segunda de Tuluá.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Riofrio** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ NORBERTO MORALES RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.353.511, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437

AUTO NÚMERO 364 DE 22 SEP 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GRANJITA" RNSC-158-
2023**

de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso
alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de
2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Revisó información cartográfica:

José Guillermo Rodríguez
Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC-158-2023 LA GRANJITA